

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



0000454

RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* DE 7 DE FEBRERO DE 2006

CASO MONTERO ARANGUREN Y OTROS -RETÉN DE CATIA- VS. VENEZUELA

VISTOS:

- 1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 24 de febrero de 2005, así como sus anexos, presentados el 14 de marzo de 2005. En la mencionada demanda la Comisión ofreció cinco testigos y un perito.
- 2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares (en adelante "los representantes") el 7 de junio de 2005, así como sus anexos, presentados el 14 de junio de 2005, mediante los cuales ofrecieron catorce testigos y seis peritos.
- 3. El escrito de interposición de excepciones preliminares, contestación de la demanda y de observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "escrito de contestación de la demanda") presentado por el Estado de Venezuela (en adelante "el Estado" o "Venezuela") el 1 de agosto de 2005. El Estado no ofreció prueba testimonial ni pericial.
- 4. Los alegatos escritos sobre excepciones preliminares presentados por la Comisión Interamericana y los representantes el 19 y 26 de agosto de 2005, respectivamente.
- 5. Las notas de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 16 de diciembre de 2005, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), solicitó a la Comisión y a los representantes que remitieran, a más tardar el 10 de enero de 2006, las listas definitivas de los testigos y peritos por ellos propuestos, con el propósito de programar la audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, así como que indicaran si alguna de las personas propuestas podría prestar su testimonio o dictamen mediante declaración rendida ante fedatario público (affidávit). Asimismo, se informó al Estado, la Comisión y los representantes que lo anterior era con el propósito de programar la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y

^{*} El Juez Diego García-Sayán informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podría estar presente en la deliberación y firma de la presente Resolución.

eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, a celebrarse durante el XXVIII Período Extraordinario de Sesiones que se llevaría a cabo en el Estado de Argentina.

- 6. La comunicación de la Comisión Interamericana de 6 de enero de 2006, mediante la cual presentó la lista definitiva de testigos y peritos, y manifestó que podrían comparecer en audiencia pública dos testigos y un perito, y que tres testigos podrían declarar ante fedatario público (affidávit). Mediante dicha comunicación, la Comisión solicitó la sustitución del testimonio del señor Edgar López, propuesto en la demanda (supra Visto 1), por el testimonio del señor Arturo Peraza.
- 7. El escrito de los representantes de 10 de enero de 2006, mediante el cual presentaron la lista definitiva de testigos y peritos, y manifestaron que podrían comparecer en audiencia tres testigos y dos peritos, y que once testigos y tres peritos podrían declarar ante fedatario público (affidávit). Los representantes manifestaron que "debido a la similitud del objeto sugerido [en el escrito de solicitudes y argumentos] para los peritajes de la [señora] Magaly Vásquez González y del [señora] Jorge Rosell[,] y por razones de economía procesal, restring[en]" su ofrecimiento a la señora Vásquez González.
- 8. La nota de la Comisión Interamericana de 13 de enero de 2006, en la cual manifestó que no tiene observaciones que formular respecto de la lista definitiva de testigos y peritos presentada por lo representantes.

CONSIDERANDO:

- 1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") dispone que:
 - 1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

- 3. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a las partes contrarias el derecho de defensa.
- 4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.
- 2. Que en cuanto a la admisión de pruebas presentadas por los representantes de la presunta víctima el artículo 23.1 del Reglamento establece que:

Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.

- 3. Que la Comisión y los representantes ofrecieron prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal.
- 4. Que se ha otorgado a la Comisión, a los representantes y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por la Comisión y los representantes en el escrito de demanda y en el escrito de solicitudes y argumentos, respectivamente, así como en las listas definitivas de testigos y peritos.

* *

- 5. Que en su lista definitiva de testigos y peritos (supra Visto 6) la Comisión solicitó que se convocara a rendir declaración testimonial al señor Arturo Peraza, en "sustitución del señor Edgar López, ofrecido como testigo en la demanda". Al respecto, la Corte entiende que la Comisión Interamericana ha desistido del testimonio del señor Edgar López.
- 6. Que el objeto del testimonio del señor Arturo Peraza es diferente al objeto del testimonio que había propuesto la Comisión Interamericana en la demanda respecto del señor Edgar López.
- 7. Que este Tribunal observa que la referida solicitud de sustitución de testigo, presentada por la Comisión Interamericana, no se fundamenta en ninguna de las causales por las cuales la Corte puede excepcionalmente admitir prueba, de conformidad con el artículo 44.3 del Reglamento, por lo cual resulta inadmisible.
- 8. Que no obstante lo anterior, los representantes ofrecieron, en su debida oportunidad procesal (*supra* Visto 2), a los señores Arturo Peraza y Edgar López en calidad de testigos, y confirmaron dichos ofrecimientos y sus respectivos objetos en la lista definitiva de testigos y peritos presentada el 10 de enero de 2006 (*supra* Vistos 7).

* *

- 9. Que esta Corte ha constatado que el objeto del testimonio del señor Arturo Peraza indicado por los representantes en su lista definitiva de testigos y peritos, es más amplio que el señalado en el escrito de solicitudes y argumentos (supra Vistos 2 y 7). Asimismo, el Tribunal ha constatado que los objetos de los testimonios de los señores Ana María González, Pedro Ramón Castro y Carmen Yolanda Pérez Santoya, indicados por los representantes en su escrito de solicitudes y argumentos y en su lista definitiva de testigos y peritos, son más amplios que los indicados por la Comisión en la demanda y ratificados en la lista definitiva de testigos y peritos.
- 10. Que la Corte Interamericana, después de analizar detalladamente los asuntos más amplios presentados por los representantes como parte de tales objetos y evaluar lo que resulta indispensable para el conocimiento del presente caso, y teniendo en consideración que dicha ampliación no fue objetada por las partes, considera conveniente incluir los asuntos más amplios presentados por los representantes como parte de dichos objetos, los cuales serán establecidos en los términos dispuestos en la parte resolutiva de esta decisión (*infra* puntos resolutivos 1). Dichas declaraciones y dictámenes serán valorados en su oportunidad por el Tribunal.

· *

0000457

11. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.3 del Reglamento estipula que:

[l]a Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (affidávit), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

- 12. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante.
- 13. Que en atención al principio de economía procesal, es preciso recibir mediante declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto del testimonio o el dictamen.
- 14. Que el Tribunal evaluó los escritos principales del presente caso, el ofrecimiento de testigos y peritos hecho por la Comisión Interamericana y por los representantes y decidió que, en las circunstancias del mismo y de conformidad con el principio de economía procesal, no es necesario convocar a rendir declaraciones a la señora Calixta Ayala Gualdrón y al señor José Gregorio Ruiz Durán, ofrecidos por los representantes, así como tampoco a rendir peritaje a la señora Claudia Carillo, ofrecida igualmente por los representantes.
- 15. Que en la demanda y en la lista definitiva de testigos y peritos la Comisión ofreció como testigo al señor Humberto Prado y estimó que su declaración podría ser recibida mediante affidávit. Por su parte, en el escrito de solicitudes y argumentos y en la lista definitiva de testigos y peritos, los representantes ofrecieron al señor Humberto Prado como perito y solicitaron que su dictamen sea recibido por la Corte en audiencia pública.
- 16. Que este Tribunal evaluó los escritos principales del presente caso, el ofrecimiento de testigos y peritos realizado por la Comisión Interamericana y por los representantes y sus respectivos objetos y decidió que, en las circunstancias del mismo y de conformidad con el principio de economía procesal, no es necesario convocar a rendir declaración al señor Humberto Prado.
- 17. Que la Comisión y los representantes ofrecieron, entre otros, los peritajes de los señores Pieter Van Reenen y Magaly Vásquez González, respectivamente, para ser rendidos en audiencia pública ante la Corte. Sin embargo, la Corte ha evaluado dichos ofrecimientos, el número de personas que serán convocadas a la audiencia pública a

celebrarse en el presente caso (*infra* Punto Resolutivo 4), la organización y programación de la celebración de dicha audiencia pública, así como el trabajo en general del Tribunal y ha decidido que es pertinente que los referidos señores rindan su dictamen pericial a través de declaración ante fedatario público (affidávit).

- 18. Que de acuerdo con lo indicado por la Comisión y por los representantes, a solicitud del Presidente (*supra* Vistos 6 y 7), y de conformidad con el principio de economía procesal, el Tribunal estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), el testimonio de los señores Carmen Yolanda Pérez Santoya, Pedro Ramón Castro, Mireya Josefina Ayala Gualdrón, Inocenta del Valle Marín, Nazario Ruiz, María Auxiliadora Zerpa de Moreno, Osmar Martínez, Douglas Lizcano y Edgar López y los dictámenes de los señores Magdalena Ibáñez, Christopher Birkbeck, Magaly Vásquez González y Pieter Van Reenen (*infra* Punto Resolutivo 1).
- 19. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio de contradictorio, dichos testimonios y dictámenes serán transmitidos a la Comisión, a los representantes y al Estado, según corresponda, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

* *

20. Que en cuanto a las audiencias el artículo 14.1 del Reglamento dispone que

[I]as audiencias serán públicas y tendrán lugar en la sede de la Corte. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Corte podrá celebrar audiencias privadas o fuera de su sede y decidirá quiénes podrán asistir a ellas. Aun en estos casos, se levantarán actas en los términos previstos por el artículo 43 de este Reglamento.

21. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.1 del Reglamento dispone que

[I]a Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.

- 22. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto a las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios ofrecidos por la Comisión y por los representantes y que resulten pertinentes, así como los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes y del Estado.
- 23. Que de acuerdo con el objeto de las declaraciones de los testigos, propuestos por la Comisión y por los representantes, en sus respectivos escritos, y que no serán rendidos mediante affidávit (*supra* Considerando 18), la comparecencia ante este Tribunal de los señores Ana María González, Nellys María Madriz y Arturo Peraza, en calidad de testigos, resulta útil para el presente caso, por lo que es pertinente recibir

dichos testimonios en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 47.1 y 47.2 del Reglamento (*infra* Punto Resolutivo 4).

- 24. Que la Comisión, los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares, eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos.
- 25. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares, eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

* *

26. Que en cuanto a las diligencias probatorias de oficio, el artículo 45 del Reglamento dispone que:

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

- 1. Procurar de oficio toda prueba que considere útil. En particular, podrá oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente.
- 2. Requerir de las partes el suministro de alguna prueba que esté a su alcance o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.

[...]

27. Que es facultad del Tribunal solicitar, de oficio, la prueba que considere útil, con base en el artículo 45 del Reglamento, por lo que estima oportuno solicitar varios documentos como prueba para mejor resolver (*infra* Punto Resolutivo 12).

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.1 del Estatuto de la Corte y con los artículos 14.1, 15, 24, 29.2, 29.3, 40, 43.3, 44, 45, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Requerir, según lo indicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares, a solicitud del Presidente de la Corte, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas presten sus testimonios y peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit):

- A) Propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:
 - 1. Pedro Ramón Castro, quien rendirá declaración sobre las causas por las cuales su hijo Pedro Ricardo Castro Cruces se encontraba recluido en el Retén de Catia; el régimen de visitas; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 27 de noviembre de 1992 al interior y a los alrededores del Retén de Catia y de los cuales tiene conocimiento; las diligencias realizadas por los familiares de la presunta víctima para constatar su estado físico una vez que tuvieron conocimiento de los hechos; el tratamiento recibido por los familiares durante el operativo; la alegada ejecución extrajudicial de su hijo; las diligencias realizadas para ubicarlo en el recinto penal; el pago de los gastos fúnebres, así como las consecuencias de estos sucesos en su vida personal y familiar.
 - 2. Carmen Yolanda Pérez Santoya, quien rendirá declaración sobre las causas por las cuales su hermano Wilcon Alberto Pérez Santoya se encontraba recluido en el Retén de Catia; el régimen de visitas; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 27 de noviembre de 1992 al interior y a los alrededores del Retén de Catia y de los cuales tiene conocimiento; las diligencias realizadas por los familiares de la presunta víctima para constatar su estado físico una vez que tuvieron conocimiento de los hechos; el tratamiento recibido por los familiares durante el operativo; la alegada ejecución extrajudicial de su hermano; las diligencias realizadas para ubicarlo en el recinto penal; el pago de los gastos fúnebres, así como las consecuencias de estos sucesos en su vida personal y familiar.
- B) Propuestos por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:
 - 3. **Mireya Josefina Ayala Gualdrón**, quien rendirá declaración sobre las causas por las cuales su hermano José León Ayala Gualdrón se encontraba recluido en el Retén de Catia; el régimen de visitas; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 27 de noviembre de 1992 y de los cuales tiene conocimiento; las diligencias realizadas por los familiares de la presunta víctima para constatar su estado físico una vez que tuvieron conocimiento de los hechos; las diligencias realizadas para ubicarlo en el recinto penal; el pago de los gastos fúnebres, así como la situación familiar luego de la muerte del hermano.
 - 4. **Inocenta del Valle Marín**, quien rendirá declaración sobre las causas por las cuales su hijo Edgar José Peña Marín se encontraba recluido en el Retén de Catia; el régimen de visitas; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 27 de noviembre de 1992 y de los cuales tiene conocimiento; las diligencias realizadas por los familiares de la presunta víctima para constatar su estado físico una vez que tuvieron conocimiento de los hechos; las diligencias realizadas para ubicarlo en el recinto penal; el pago de los gastos fúnebres, así como la situación familiar luego de la muerte de su hijo.

- 5. **Nazario Ruiz**, quien rendirá declaración sobre las causas por las cuales su hermano Inocencio José Ruiz Durán se encontraba recluido en el Retén de Catia; el régimen de visitas; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 27 de noviembre de 1992 y de los cuales tiene conocimiento; las diligencias realizadas por los familiares de la presunta víctima para constatar su estado físico una vez que tuvieron conocimiento de los hechos; las diligencias realizadas para ubicarlo en el recinto penal; el pago de los gastos fúnebres, así como la situación familiar luego de la muerte de su hermano.
- 6. **María Auxiliadora Zerpa de Moreno**, quien rendirá declaración sobre las causas por las cuales su hermano Benjamín Eduardo Zerpa Rodríguez se encontraba recluido en el Retén de Catia; el régimen de visitas; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 27 de noviembre de 1992 y de los cuales tiene conocimiento; las diligencias realizadas por los familiares de la presunta víctima para constatar su estado físico una vez que tuvieron conocimiento de los hechos; las diligencias realizadas para ubicarlo en el recinto penal; el pago de los gastos fúnebres, así como la situación familiar luego de la muerte de su hermano.
- 7. **Osmar Martínez**, quien rendirá declaración sobre las condiciones físicas e higiénicas del Retén de Catia; el régimen de visitas; el trato que recibían los reclusos por parte de la Guardia Nacional, la Policía Metropolitana y los custodios internos del Retén; la atención médica, la sobrepoblación, la alegada violencia carcelaria, el trabajo, la educación, la recreación, y si tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo y modo en que sucedieron los hechos del día 27 de noviembre de 1992 en el referido centro.
- 8. **Douglas Lizcano**, quien rendirá declaración sobre las condiciones físicas e higiénicas del Retén de Catia; el régimen de visitas; el trato que recibían los reclusos por parte de la Guardia Nacional, la Policía Metropolitana y los custodios internos del Retén; la atención médica, la sobrepoblación, la alegada violencia carcelaria, el trabajo, la educación, la recreación, y si tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo y modo en que sucedieron los hechos del día 27 de noviembre de 1992 en el referido centro.
- 9. **Edgar López**, quien rendirá declaración sobre los hechos ocurridos en el interior del Retén de Catia los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 1992, así como los diversos artículos periodísticos elaborados y que guardan relación con el referido centro penitenciario, ya que cubría dicha fuente informativa.

Peritos

- A) Propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
 - 1. **Pieter Van Reenen**, quien rendirá dictamen sobre los estándares aplicables a la prevención y control de situaciones violentas en recintos carcelarios.
- B) Propuestos por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:

- 2. **Magdalena Ibáñez**, quien rendirá dictamen sobre las consecuencias psicológicas o impacto emocional de una persona que habita en un ambiente carcelario caracterizado por la corrupción, ausencia de reglas de conducta, la insalubridad, promiscuidad, hacinamiento, ausencia de una infraestructura adecuada y violencia.
- 3. **Christopher Birkbeck**, quien rendirá dictamen sobre "las características de la práctica de uso de la fuerza de los organismos de seguridad de Venezuela, incluida en ella el uso de la fuerza en el control de situaciones de crisis como la que se vivió en el Retén de Catia los días 27 y 28 de noviembre de 1992".
- 4. Magaly Vásquez González, quien rendirá dictamen sobre "las características del sistema inquisitivo que imperaba durante la vigencia del Código de Enjuiciamiento Criminal; las características del sistema acusatorio vigente con el Código Orgánico Procesal Penal; las características del proceso penal venezolano según la Constitución de 1961 y según la Constitución de 1999, el proceso de transición entre el sistema inquisitivo al acusatorio, reformas de carácter institucional para hacer efectiva la reforma del sistema procesal penal venezolano, la Ley sobre Vagos y Maleantes, la relación entre este marco normativo y fenómenos como la sobrepoblación y el hacinamiento carcelarios en Venezuela; la facultad de investigar por parte de los órganos jurisdiccionales y la policía judicial; el rol del Ministerio Público en el vigente proceso penal venezolano; el papel del Estado venezolano según la Constitución Nacional de 1961 y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 como garante del derecho a la vida, del derecho a la integridad física y del derecho a la libertad personal de las personas privadas de libertad, así como el papel del Estado venezolano de garantizar los derechos en el sistema penitenciario venezolano".
- 2. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que las personas mencionadas en el punto resolutivo primero de la presente Resolución presten sus testimonios o peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) y remitan dichos documentos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a más tardar el 24 de febrero de 2006.
- 3. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, una vez recibidas las declaraciones testimoniales y los dictámenes rendidos ante fedatario público (affidávit), los transmita, según corresponda, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado de Venezuela para que, en un plazo improrrogable de diez días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.
- 4. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado de Venezuela, a una audiencia pública que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 4 de abril de 2006 a las 9:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares, eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos:

Testigos 0630463

A) Propuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:

- 1. Ana María González, quien rendirá declaración sobre las causas por las cuales su hijo Franklin Antonio Armas González se encontraba recluido en el Retén de Catia; el régimen de visitas; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 27 de noviembre de 1992 al interior y a los alrededores del Retén de Catia y de los cuales tiene conocimiento; las diligencias realizadas por los familiares de la presunta víctima para constatar su estado físico una vez que tuvieron conocimiento de los hechos; el tratamiento recibido por los familiares durante el operativo; la alegada ejecución extrajudicial de su hijo; las diligencias realizadas para ubicarlo en el recinto penal; el pago de los gastos fúnebres, así como las consecuencias de estos sucesos en su vida personal y familiar.
- B) Propuestos por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares:
 - 2. **Nellys María Madriz**, quien rendirá declaración sobre las causas por las cuales su esposo Víctor Jesús Montero Aranguren se encontraba recluido en el Retén de Catia; el régimen de visitas; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 27 de noviembre de 1992 y de los cuales tiene conocimiento; las diligencias realizadas por los familiares de la presunta víctima para constatar su estado físico una vez que tuvieron conocimiento de los hechos; las diligencias realizadas para ubicarlo en el recinto penal; el pago de los gastos fúnebres, así como la situación familiar luego de la muerte de su esposo.
 - 3. **Arturo Peraza**, quien rendirá declaración sobre "los eventos ocurridos en el Retén de Catia los días 27 y 28 de noviembre de 1992, las condiciones de vida de los reclusos en el Retén de Catia, la infraestructura, clasificación de los internos, los delitos que usualmente se cometían en el Retén de Catia, la labor de los custodios internos y externos, el trato a los visitantes, la alimentación, la recreación, la educación y cualquier otra situación relacionada con las condiciones de la detención en este centro de reclusión".
- 5. Requerir al Estado de Venezuela que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos que residan o se encuentren en él y que hayan sido citados en la presente Resolución a rendir testimonio en la audiencia pública sobre las excepciones preliminares, eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en e artículo 24.1 del Reglamento de la Corte.
- 6. Requerir al Estado de Argentina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 incisos 1 y 3 del Reglamento, su cooperación para llevar a cabo la audiencia pública sobre las excepciones preliminares, eventuales fondo, reparaciones y costas, a celebrarse en ese país y que fuera convocada en la presente Resolución, así como facilitar la entrada y salida de su territorio de todos aquellos testigos que fueron citados a rendir declaración ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicha audiencia. Para tal efecto, se requiere a la Secretaría que notifique la presente resolución al Estado de Argentina.

- 7. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares que notifiquen la presente Resolución a las personas por ellos propuestas y que han sido convocadas a rendir testimonio o peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de la Corte.
- 8. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares que deben cubrir los gastos que ocasione la rendición de la prueba por ellos propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corte.
- 9. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares que informen a los testigos y peritos convocados por la Corte que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer del Tribunal, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.
- 10. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado de Venezuela que, al término de las declaraciones de los testigos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares, eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.
- 11. Requerir a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de la Corte, remita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado de Venezuela una copia de la grabación de la audiencia pública sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso.
- 12. Requerir al Estado de Venezuela que remita a la Secretaría de la Corte, como prueba para mejor resolver, los siguientes documentos, a más tardar el 17 de marzo de 2006:
 - a) copia de la Constitución de la República de Venezuela de 1961 y de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999;
 - copia del Código Penal vigente al momento de los hechos y durante todo el proceso penal, así como de las reformas introducidas a dicha normativa desde entonces;
 - c) copia del Código de Enjuiciamiento Criminal vigente al momento de los hechos, de las reformas introducidas a dicha normativa desde entonces, así como del Código Orgánico Procesal Penal vigente en la actualidad;
 - d) copia del Código de Justicia Militar vigente al momento de los hechos, así como de las reformas introducidas a dicha normativa desde entonces;
 - e) copia de la Ley de Régimen Penitenciario vigente al momento de los hechos, de las disposiciones reglamentarias aplicables a la materia, así como de las reformas introducidas a dicha normativa desde entonces:
 - f) copia de la Ley Orgánica del Ejército y la Armada vigente para el momento de los hechos, así como de las reformas introducidas a dicha normativa desde entonces;
 - g) copia de la Ley de Vagos y Maleantes, vigente en el momento de los

- hechos, así como de la decisión sobre su inconstitucionalidad emitida po $\theta \theta 00465$ entonces Corte Suprema de Justicia de Venezuela en el año 1997;
- h) copia del expediente actualizado en trámite ante el Ministerio Público respecto de la investigación iniciada por el Tribunal Vigésimo Noveno de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público del Distrito Federal y Estado Miranda por las muertes ocurridas en el Retén de Catia el 27 de noviembre de 1992;
- i) copia del expediente de la investigación iniciada a raíz de los hechos del presente caso en la justicia penal militar venezolana;
- j) copia de los libros de novedades diarias llevados por el entonces Ministerio de Justicia, por la autoridades de la Guardia Nacional, así como por la Policía Metropolitana en las instalaciones del Retén de Catia durante el período del 26 al 30 de noviembre de 1992;
- k) copias de los protocolos de autopsia de los reclusos fallecidos con ocasión de los hechos ocurridos en el Retén de Catia el 27 de noviembre de 1992, elaborados por el Servicio de Medicatura Forense del Cuerpo Técnico de Policía Judicial;
- copia del registro de ingreso al Retén de Catia de las personas fallecidas con ocasión de los hechos ocurridos en dicho centro penitenciario el 27 de noviembre de 1992, así como un informe sobre la condición de condenado o procesado en que se encontraban dichas personas y los delitos por los cuales estaban siendo procesados o fueron condenados, y
- m) lista de las personas que se encontraban privadas de libertad en el Retén de Catia el 27 de noviembre de 1992.
- 13. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado de Venezuela que cuentan con plazo hasta el 19 de mayo de 2006 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares, eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.
- 14. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y al Estado de Venezuela.

Sergio García Ramírez Presidente 0600466

////////////////Alirio Abreu Burelli

Oliver Jackman

Artônio A. Cançado Trindade

Cecilia Medina Quiroga

Manuel E. Ventura Robles

Pablo Saavedra Alessandri Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Sergio García Ramírez Presidente

Pablo Saavedra Alessandri Secretario